



Resolución Directoral

N° 0005-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTO:

El Memorando N° 0118-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UGI y el Informe N° 0016-2025/VMCS-PASLC/UO/UFI-ediazp, emitidos por la Unidad de Gestión de Inversiones; y el Informe Legal N°0142-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC) y la empresa consultora TEC-CUATRO S.A. - SUCURSAL PERÚ (en adelante, el consultor), suscriben el Contrato N° 006-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la elaboración del estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima – departamento Lima". CUI N° 2389079 (en adelante, el proyecto);

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 13 de enero de 2025, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de la Etapa 2 del Proyecto, con un presupuesto de obra por el monto de S/ 87'031,562.73 (Ochenta y siete millones treinta y un mil quinientos sesenta y dos con 73/100 soles) incluidos gastos generales, utilidad, tributos e IGV, con precios al 31.08.2024 y con un plazo de ejecución de obra de 660 días calendarios;

Que, con fecha 16 de enero de 2025, se publicó en el SEACE el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2025-PASLC-1 por un valor referencial de S/ 87'031,562.73 (Ochenta y siete millones treinta y un mil quinientos sesenta y dos con 73/100 soles) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la Obra (en adelante, el procedimiento de selección);

Que, con fecha 31 de enero de 2025, mediante Memorándum N° 283-2025/VMCS/PASLC/UA, la Unidad de Administración traslada a la Unidad de Obras (ahora denominada Unidad de Gestión de Inversiones), la Carta N° 001-2025-LP-SM-

2-2025-PASLC-1 del comité de selección, a través del cual remite el pliego de consultas y observaciones del procedimiento de selección para la absolución correspondiente;

Que, con fecha 20 de febrero de 2025, mediante Carta N° 176-2025-VIVIENDAVMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras (ahora denominada Unidad de Gestión de Inversiones) solicita al consultor la absolución de las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes en el marco del procedimiento de selección;

Que, con fechas 10 y 20 de marzo de 2025, a través de las Cartas N° 790 y 792-2025/TEC-4/SA, respectivamente, el consultor presentó al PASLC las respuestas a consultas del procedimiento de selección, así como, solicitó prórroga para examinar minuciosamente todas las interrogantes e información requerida relativos a los costos y presupuestos, respectivamente; esta última información fue remitida al PASLC mediante Carta N° 793-2025/TEC-4/SA de fecha 04 de abril de 2025;

Que, con fecha 22 de abril de 2025, mediante Resolución Directoral N° 057-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, se dispuso la modificación del artículo primero de la Resolución Directoral N° 009-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 13 de enero de 2025, con relación al monto del valor referencial correspondiente a la Etapa 2 del Proyecto, aprobándose el presupuesto de la obra por la suma de S/ 89'852,153.90 (Ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y tres con 90/100 Soles) incluido IGV, con precios al 31.08.2024 y con un plazo de ejecución de obra de 660 días calendarios (Incluye Fase I¹ y Fase II²);

Que, con fecha 08 de mayo de 2025, la Unidad de Gestión de Inversiones mediante el Memorando N° 0118-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI, en razón del Informe N° 016-2025/VMCS-PASLC/UO/UFI/SUEI-ediazp del Coordinador de Proyecto, informa la modificación del monto del valor referencial, el cual asciende a la suma S/ 89'117,985.47 (Ochenta y nueve millones ciento diecisiete mil novecientos ochenta y cinco con 47/100 Soles) incluido IGV, precisando lo siguiente en el Informe antes citado:

"(...)

2.6. *Si bien mediante la R.D. N° 0057-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO, de fecha 22.04.2025, se actualizó el valor referencial inicial, producto de la revisión final de las consultas se identificó que las Consultas N° 34 y N° 326 requerían realizar un ajuste, para su debida absolución, la actualización del cronograma de ejecución de obra (diagrama Gantt), siendo esta nueva modificación la que ha dado lugar a un nuevo ajuste del valor referencial.*

(...)

Esto solo genero modificaciones al componente de Obras Civiles, Gastos Generales y el Costo Complementario, el resto de componentes del presupuesto no sufrieron variaciones.

2.7. *Por lo expuesto, se colige que producto de las absoluciones de las consultas y/u observaciones derivadas del procedimiento de selección de la LP N°02- 2025-PASLC-1, corresponde también al PASLC -a través de la Unidad de Obras del PASLC- efectuar la modificación al presupuesto del Expediente Técnico de la*

¹ Fase I : Incluye a Precios Unitarios: las obras civiles, equipamiento, líneas de agua potable, líneas de alcantarillado, redes secundarias de agua potable y redes de alcantarillado y a Suma Alzada: Suministro Eléctrico, I. Social, M. Arqueológico y Derecho de Uso de Frecuencia.

² Fase II : Incluye AUTOMATIZACION E INTEGRACION AL SISTEMA SCADA Y PRUEBA DE CONFIABILIDAD

Etapas 2 del Proyecto CUI N°2389079, al ser autor colaborante en la elaboración de la Etapa 2.

Figura N°02

PRESUPUESTO				
DESCRIPCIÓN		DESAGREGADO		
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	COSTO (\$)
01	OBRAS CIVILES - ESTRUCTURAS	8.999.364,87	-	8.999.364,87
02	EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECANICOS Y AUTOMATIZACION	13.119.961,72	-	13.119.961,72
03	LINEAS DE AGUA POTABLE	5.225.154,60	-	5.225.154,60
04	LINEAS DE ALCANTARILLADO	-	842.456,71	842.456,71
05	REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE	7.844.756,86	-	7.844.756,86
06	REDES DE ALCANTARILLADO	-	19.119.964,70	19.119.964,70
TOTAL COSTO DIRECTO (CD)		35.189.238,05	19.962.421,41	55.151.659,46
GASTOS GENERALES (GG)		23,2640%		12.782.217,63
Gastos Generales Fijos		2,3595%		1.301.314,67
Gastos Generales Variables		20,8170%		11.480.902,96
UTILIDAD (U)		8,0000%		4.412.132,76
I TOTAL CD + GGU				72.346.009,85
II SUMINISTRO ELECTRICO				4.595,60
III INTERVENCION SOCIAL				790.914,67
IV MONITOREO ARQUEOLOGICO				637.696,30
V DERECHOS DE USO DE FRECUENCIA PARA COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACION (MTC)				124.208,47
VI ESTUDIO DE TRANSITO Y PLAN DE DESVIO				744.799,00
VII AUTOMATIZACION E INTEGRACION AL SISTEMA SCADA Y PRUEBA DE CONFIABILIDAD				747.702,91
TOTAL CD + GGU + II + III + IV + V + VI + VII				75.395.926,90
IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (18,00%)				13.571.266,82
SUB TOTAL + IGV				88.967.193,62
CONTRIBUCION AL SENCICO — 0,2% DE (TOTAL CD + GGU + II + III + IV + V + VI)				150.791,85
COSTO TOTAL DEL PRESUPUESTO (PRESUPUESTO DE OBRA)				89.117.985,47

2.8. Asimismo, el suscrito hace de conocimiento que la actualización realizada por el Consultor TEC 4 SUCURSAL PERÚ y al PASLC (...), se precisa que se efectuó sin modificarse las metas previstas en el proyecto primigenio y tomando como base el Expediente Técnico de la Etapa 2; no afectando la concepción técnica del proyecto, además de haber cumplido con todas las etapas del desarrollo del Expediente Técnico en mención. Sin embargo, ha existido una variación al valor referencial aprobado mediante R.D. N°0057-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO, por el monto de S/ 89,852,153.90 incluido IGV, con fecha del presupuesto base al 31 de agosto de 2024 del proyecto en mención; siendo los componentes que han sido modificados, los siguientes:

- Memoria de Obra
- Planilla de Metrado
- Metrado y Forma de Pago
- Valor Referencial
- Análisis de precios unitarios
- Desagregado de Gastos Generales
- Fórmulas polinómicas
- Cronograma de ejecución de obra
- Cronograma de desembolso
- Cronograma de obra valorizado
- Cronograma de adquisición de materiales
- Relación detalla de insumos
- Cotización de materiales
- Requisitos Mínimos
- Relación de Planos
- Planos Firmados

- 2.8. De la Figura N°02, esta Coordinación verifica que producto de las absoluciones de las consultas y/u observaciones, se ha actualizado el valor referencial del presupuesto de obra, monto que asciende a la suma de S/ 89,117,985.47 (Ochenta y nueve millones ciento diecisiete mil novecientos ochenta y cinco con 47/100 Soles) incluido IGV, con fecha del presupuesto base al 31 de agosto de 2024; disminuyendo un 0.8170849535973116% del valor referencial anterior (Aprobado, mediante R.D. N°0057-2025- VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO) y un incremento del 2.397317% respecto al valor referencial (Aprobado, mediante R.D. N°0009-2025- VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO).

Es imperativo precisar que, la versión final del Expediente Técnico de la Etapa 2, se adjunta el link de acceso correspondiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/172QjNZbALrlxuYQcyHAMRcqpHuTWAwyK>
(...)”

Que, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y sus modificaciones, establece respecto a la fase de ejecución lo siguiente:

“Artículo 17. Fase de Ejecución

17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión (...). En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.

(...)

17.8 Las modificaciones que se presentan durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento (...). Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento.

(...)”.

Que, por otro lado, el artículo 1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante, la Directiva), establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Directiva, los proyectos de inversión pueden tener modificaciones, siempre que dichas

modificaciones no afecten la concepción técnica³ del proyecto de inversión, las cuales deberán registrarse en el Formato N° 08-A, de corresponder; caso contrario, no podrá continuarse con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión;

Que, en relación a la responsabilidad por la adecuada formulación del requerimiento y del expediente técnico de obra, la normativa de contrataciones del Estado se pronuncia en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (la Ley), señalando que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de sus funciones en la entidad. Además, precisa que, dicho expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, del mismo modo, el numeral 29.8 del artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (El Reglamento), señala que: *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”*; y el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que: *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*;

Que, por su parte, el Anexo N° 01 del Reglamento define al Expediente Técnico de Obra, como: *“El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”*. (El subrayado es añadido nuestro).

Que, el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento señala que: *“Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación”*; así como el numeral 34.11 del artículo 34 del Reglamento establece lo siguiente: *“Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial”*.

³ En el Artículo 5. Definiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, se define a la concepción técnica como la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta producto asociada al cierre de brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.

Que, además se cuenta con la Opinión N° 224-2019/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, a través del cual precisa lo siguiente:

“(…) Considerando las solicitudes de aclaración o cuestionamientos que pueden surgir durante la etapa de consultas y/u observaciones, así como la oportunidad que esta representa para salvaguardar la eficiencia y finalidad pública del proceso de contratación, el Reglamento prevé la posibilidad de efectuar precisiones al “Requerimiento” cuando ello resulte pertinente, a fin de que se ajuste a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado (…).”

Que, adicionalmente, respecto al valor referencial, el artículo 34 del Reglamento, establece lo siguiente:

“34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

- a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realizas indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

(...).” (El subrayado es añadido nuestro).

Que, con fecha 09 de mayo de 2025, mediante Informe Legal N°0142-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, la Unidad de Asesoría Legal considera que, desde el punto de vista estrictamente legal, resulta viable la emisión del acto resolutivo que modifique el artículo primero de la Resolución Directoral N° 009-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 13 de enero de 2025, respecto a la actualización del monto del presupuesto de obra de la Etapa 2 del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima”, con CUI N° 2389079, por el monto de S/ 89'117,985.47 (Ochenta y nueve millones ciento diecisiete mil novecientos ochenta y cinco con 47/100 Soles) incluido IGV, de conformidad con lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72 y el numeral 34.11 del artículo 34 del Reglamento;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, de conformidad con la función consultiva que ostenta en asesoramiento en temas jurídicos, acorde con lo señalado en el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la opinión vertida por dicha área se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en la Directiva, así como lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado en relación al valor referencial que se obtiene del presupuesto de obra del expediente técnico, circunscrita estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que la Unidad de Asesoría Legal se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos, siendo que la

responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Gestión de Inversiones en su calidad de área usuaria y unidad técnica;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001- 2019-EF/63.01 considerando las respectivas modificatorias; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 037-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Directoral N° 009-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 13 de enero de 2025, con relación al monto del valor referencial correspondiente a la Etapa 2 del Proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima”, con CUI N° 2389079, por consiguiente, se **APRUEBA** el presupuesto de la obra antes mencionada por la suma de S/ 89'117,985.47 (Ochenta y nueve millones ciento diecisiete mil novecientos ochenta y cinco con 47/100 Soles) incluido IGV, con precios al 31.08.2024 y con un plazo de ejecución de obra de 660 días calendarios (Incluye Fase I⁴ y Fase II⁵) de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Directoral N° 057-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 22 de abril de 2025.

Artículo 3.- PRECÍSESE que se mantienen vigentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 009-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, en tanto no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 4.- PRECISAR que los profesionales técnicos de la Entidad que han intervenido en la elaboración, evaluación, sustentación y conformidad de los documentos que componen la modificación del Expediente Técnico aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por la Unidad de Gestión de Inversiones.

Artículo 5.- DISPONER que el Expediente Técnico de la Etapa 2 del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima”, con CUI

⁴ Fase I : Incluye a Precios Unitarios: *las obras civiles, equipamiento, líneas de agua potable, líneas de alcantarillado, redes secundarias de agua potable y redes de alcantarillado y a Suma Alzada: Suministro Eléctrico, I. Social, M. Arqueológico y Derecho de Uso de Frecuencia.*

⁵ Fase II : Incluye AUTOMATIZACION E INTEGRACION AL SISTEMA SCADA Y PRUEBA DE CONFIABILIDAD

N° 2389079, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, sus antecedentes técnicos y administrativos, estén bajo custodia y responsabilidad de la Unidad de Gestión de Inversiones.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Gestión de Inversiones (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC